

la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los Armeros, debidamente autorizados por el Ministerio de la Gobernación, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

8.ª En la especificación se harán constar claramente todas las características de la mercancía que permitan la perfecta identificación de la misma.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

3276

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 82, «Juguetes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 82, «Juguetes», en primera convocatoria.

Partidas arancelarias

97.01
97.02
97.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 30.413.224 pesetas, 50 por 100 del importe anual establecido.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exporta-

dores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

7.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

8.ª Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

3277

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 83, «Juegos y artículos para juegos de sociedad».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir en primera convocatoria el contingente-base número 83, «Juegos y artículos para juegos de sociedad».

Partidas arancelarias

97.04
97.05
97.08

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por 4.719.405 pesetas, 50 por 100 del importe anual establecido.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

7.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

8.ª Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

3278 ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Concordia, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha de 15 de junio de 1973, a instancia de don Juan Millán Garzón, en nombre y representación de «Viajes Concordia, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de

1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Concordia, S. A.», con el número 361 de orden y casa central de Rota (Cádiz), Queipo de Llano, 23, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

Don Francisco Morales Morales, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Almería,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 138 de 1974, a instancias del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, representados por el Procurador don Angel Godoy Pastor, contra los bienes especialmente hipotecados por don Gabriel Oyonarte Valdivia y su esposa, doña Rosario Ruiz García, y que son los siguientes:

Fincas urbanas.—1.º Local comercial que es la parte señalada con el número 47 de los elementos individuales, sito en la planta baja del edificio de ocho semisótanos, en Los Cármenes, término de esta ciudad, con una superficie construida de 473 metros 34 decímetros cuadrados, lindante: Norte, resto del elemento de que se segrega; Sur, terraza; Este, calle en proyecto, y Oeste, señores Fábrega y Martín y José Hernández Mondéjar.

A esta finca le corresponde la parte de terraza en la parte de Levante, de 37 metros 80 decímetros cuadrados, que se extiende desde la entrada del resto del elemento de que se segrega hasta la esquina del edificio, y en los elementos, servicios y cargas comunes, un 7 por 100.

Inscrita al folio 3 del tomo 1.067, libro 483, finca 5.908, inscripción primera.

Se valora en 500.000 pesetas.

2.º Local comercial señalado con el número 1 de los elementos individuales, sito en planta semisótano del edificio de ocho y semisótano, en Los Cármenes, de esta ciudad, de 127 metros 40 decímetros cuadrados, lindante: por Levante, calle en proyecto; Norte, calle en proyecto y

José Hernández Mondéjar; Oeste, fincas señaladas con los números 6, 7, 8, 9 y 10 de los elementos, dando su frente o fachada al Sur.

A esta finca le corresponde en dirección al mar, o sea, donde tiene su frente, una terraza de 99 metros 75 decímetros cuadrados, que se extiende en sentido longitudinal desde el muro curvo de contención hasta la esquina derecha entrando al portal de entrada, en línea recta. La participación que le corresponde en los elementos y cargas comunes del edificio es la de un 2 por 100.

Inscrita al folio 100, tomo 1.062, libro 479, finca 6.113, inscripción segunda.

Se valora en 200.000 pesetas.

A instancia del acreedor hipotecario, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las expresadas fincas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 9 de abril próximo, a las once horas, previniéndose que los licitadores para tomar parte en la misma deberán consignar el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra la totalidad del avalúo.

Los autos y la certificación del Registro comprensiva de las inscripciones de dominio y de derechos reales a que está afecto el inmueble se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador o rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que las mismas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Almería a 23 de enero de 1975. El Juez, Francisco Morales.—El Secretario.—946-E.

LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se da conocimiento de que en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de León existe expediente para la declaración de fallecimiento de doña Aurora Valcarlos Muñiz, nacida en Ceide (León), el día 19 de enero de 1903, que en unión de su esposo don Recaredo Díez Robla, se ausentó en el año 1928, con propósito de establecerse en la Argentina, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de ninguno de ambos esposos.

León, 15 de enero de 1975.—El Juez de Primera Instancia número 1.—El Secretario.—630-C. y 2.ª 14-2-1975

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 5 de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario con el número 1.268 de 1974, a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador señor Aguilar, contra doña Julia Escribá Martínez, don Diego Martínez Gómez y su esposa, doña Francisca Martínez Piqueras, para la efectividad de un crédito hipotecario de 118.573,89 pesetas de principal, más intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada cuya descripción es la siguiente:

«Parcela de terreno en extramuros de Almansa, partido o paraje denominado camino de San Antón. con una extensión de cuatro mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados. Linda: Norte, camino de San Antón; Sur, finca de la Entidad «Covibe» y otras de Pedro González, Antonio Esteban, Francisco Piqueras, Porfirio Tercero, Miguel Piqueras, Amadeo